

PALABRAS PRONUNCIADAS DURANTE LA RECEPCIÓN DEL PREMIO INTERNACIONAL JUSTICIA EN EL MUNDO, 2004

Héctor FIX-ZAMUDIO

Me siento muy emocionado y conmovido con el inmerecido honor que hoy recibo de esta importante Fundación para la Justicia en el Mundo que depende de la Unión Internacional de Magistrados, y lo he aceptado con humildad, no como una distinción de carácter individual sino como un reconocimiento, por conducto de mi persona, a los jueces mexicanos y también a los miembros del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, al que me honro en pertenecer.

En primer lugar, quiero expresar mi profundo agradecimiento al presidente de esta Fundación y a los miembros del jurado de premiación que me han elegido para recibir esta honrosa distinción, así como al señor magistrado don Abel Villicaña Estrada, que en su calidad de miembro de la Unión Inter-

nacional de Magistrados, tuvo la generosidad de proponerme como candidato.

Mi vida profesional se ha dividido en dos sectores que me ha sido muy difícil separar. Por una parte mi dedicación a las actividades judiciales que inicié todavía como estudiante en la entonces Escuela Nacional de Jurisprudencia de la UNAM, al ingresar como empleado administrativo en la Suprema Corte de Justicia de México, y después de haber obtenido la licenciatura en misma Escuela entonces ya convertida en la actual Facultad de Derecho, continué en las funciones judiciales en las diversas instancias como proyectista, hasta alcanzar la designación de secretario (aquí en España lo calificarían de letrado), en el Tribunal Pleno de la propia Suprema Corte.

Pero en esa época debido a las enseñanzas del ilustre procesalista español Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, que estuvo treinta años en México con motivo de la dolorosa guerra civil española, descubrí mi segunda vocación, que es la académica, y entonces tuve que hacer una elección bastante difícil, entre la judicatura y la academia, pues ya desde los años sesenta formaba parte como investigador especial del entonces Instituto de Derecho Comparado de México, ahora de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Pocos años después, tomé la

PALABRAS DE HÉCTOR FIX-ZAMUDIO 3

decisión en la que me he mantenido, de renunciar a mi cargo judicial y dedicarme plenamente a la academia después de veinte años en la judicatura, pero a la cual no he olvidado, pues una gran parte de los modestos estudios que he emprendido desde esa época se han dedicado a la ciencia del derecho procesal y particularmente a la organización y funciones del poder judicial.

En el año de 1986 tuve el privilegio de haber sido designado juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con residencia en la ciudad de San José, Costa Rica, por dos periodos de seis años y de la cual tuve la distinción de presidir por varios años. Fue para mí una época muy satisfactoria, pues pude continuar con mis actividades académicas, ya que las judiciales no eran permanentes sino por determinados periodos, y además pude entrar en contacto con el derecho internacional que me abrió una perspectiva mucho más amplia, ya que mi dedicación hasta entonces había sido en el derecho interno, pero siempre por conducto del método histórico comparativo, especialmente en el ámbito iberoamericano.

Y si bien tengo la impresión de que esta distinción que ahora se me confiere se debe esencialmente a mis actividades judiciales, considero que no puedo disociarlas de las académicas, ya que gran parte de estas

últimas, como he dicho anteriormente, se han dedicado al estudio de la judicatura, lo que es comprensible porque estoy convencido de que la función jurisdiccional ha adquirido una importancia fundamental en la vida contemporánea. Recuerdo que algún jurista importante había sostenido que el siglo XIX fue el de los parlamentos y el XX del poder ejecutivo, y partiendo de esta idea considero que este siglo XXI es del poder judicial, en virtud de que los jueces actuales no sólo deciden los diversos conflictos jurídicos que en nuestra época se han proliferado y tecnificado, sino que además aplican las normas generales a la realidad social y por medio de la jurisprudencia van adaptando esas disposiciones normativas a los acelerados cambios del mundo de nuestros días y por ello hacen posible la convivencia en un mundo tan atormentado por la violencia.

Los jueces de nuestra época son muy distintos de aquellos que los pensadores del siglo XVIII consideraron como la boca que pronunciaba las palabras de la ley sin poder alterar su sentido, y los revolucionarios franceses los convirtieron en simples aplicadores de los códigos y les prohibieron la interpretación de la ley, y al menos ésta fue la imagen que conservaron los ordenamientos europeos occidentales, ya que los angloamericanos tradicionalmente han tenido más respeto por la función judicial cuando afirma-

ron que el juez es creador del derecho (*judge make law*), si se toma en cuenta que el *common law* es un derecho predominantemente judicial.

Pero esta imagen del juez autómatas más cercano a un funcionario administrativo que al titular de la función jurisdiccional, y de ahí la frase tradicional que todavía se utiliza indebidamente de “administración de justicia”, en lugar de la *impartición* de la misma, se ha transformado de manera paulatina pero progresiva y actualmente no sólo se ha aproximado al nivel preeminente de los órganos legislativos y del gobierno, sino que inclusive ha llegado a ser el árbitro de los más importantes conflictos entre dichos organismos del poder del Estado, y además les corresponde la protección jurídica de los derechos humanos en el ámbito interno, que es la de mayor trascendencia ya que la tutela de los organismos internacionales es subsidiaria y complementaria.

Uno de los sectores jurídicos que más ha colaborado en la transformación de la función judicial ha sido la ciencia del derecho procesal, que no sólo ha destacado la labor directiva del juzgador en el proceso sino que también ha señalado su actividad creadora, por supuesto, no de las normas legislativas sino de las jurisprudenciales, sin las cuales las primeras no podrían aplicarse de manera progresiva a la realidad

social, que en la actualidad es muy dinámica y deja muy rápidamente atrás las hipótesis generales del legislador o del gobierno. Recuerdo las clarificadoras y contundentes palabras del ilustre procesalista italiano Francesco Carneulutti cuando afirmó que el juez es la figura central del derecho, ya que podemos concebir una sociedad sin leyes pero no sin jueces.

También debe considerarse de la mayor importancia la labor tesonera, cotidiana y no pocas veces agobiante de los juzgadores ordinarios, a los cuales dedicó otro insigne jurista italiano, Piero Calamandrei, tan bellas palabras en su bella obra *El elogio de los jueces hecho por un abogado*, pero en la actualidad ha surgido una nueva categoría de juzgadores que se ha desarrollado de manera impresionante y que podríamos calificar de “jueces constitucionales”, los que de cierta manera tienen su antecedente en el sistema norteamericano a fines del siglo XVIII, con la *judicial review*.

Pero el juez norteamericano y los que se crearon de acuerdo con su modelo con facultades para desaplicar las normas inconstitucionales en los casos concretos sometidos a su conocimiento, no es un juez especializado en cuestiones de constitucionalidad, ya que esa especialización surgió con la creación de la Corte Constitucional austriaca promovi-

da por el gran jurista austriaco Hans Kelsen en la Carta Federal de 1920, y que tuvo repercusión en el establecimiento del Tribunal de Garantías Constitucionales de la Constitución española republicana, y que han tenido un desarrollo considerable en la segunda posguerra y se han extendido a numerosos ordenamientos contemporáneos de varias tradiciones jurídicas. Entre ellos debemos citar varios latinoamericanos y de los países que anteriormente seguían el modelo soviético, incluyendo no sólo a Europa del Este sino también a la Federación Rusa y varios integrantes de la Comunidad de Estados Independientes.

Todo ello no es sino una consecuencia de un fenómeno contemporáneo que se puede calificar de *judicialización de las cuestiones políticas*, que ha tenido un desarrollo impresionante en los últimos años y que se consideraba impensable hace pocas décadas, ya que tradicionalmente se hacía una separación entre la jurisdicción y la política para no contaminar la primera con la segunda, pero hoy día esta dicotomía ha sido superada ampliamente, si se piensa que la materia política por excelencia, que es la electoral, está sometida actualmente a tribunales especializados o a organismos en los que participan activamente funcionarios judiciales.

Esta situación no la debemos considerar extraña al Estado de derecho, democrático y social, como lo son o pretenden serlo las comunidades políticas de nuestra época, en las cuales los conflictos que surgen en materias políticas reguladas jurídicamente, deben ser resueltos, como los de otras ramas de enjuiciamiento por los organismos jurisdiccionales, en particular los que se han calificado como cortes, tribunales o salas constitucionales, y cuando dichos organismos jurisdiccionales no existen de manera formal, sus funciones han sido asumidas por los tribunales supremos (como ejemplo podemos señalar la Corte Suprema Federal de los Estados Unidos), todo lo que ha elevado a la función jurisdiccional al más alto nivel de las actividades de los organismos titulares del poder del Estado.

El juez contemporáneo, y con mayor razón el especializado en resolver conflictos de constitucionalidad, se encuentra ubicado en una situación de superioridad frente a los otros órganos del Estado, ya que si bien la labor compleja de interpretación de la Constitución corresponde a todos ellos, la de carácter final se atribuye a los tribunales de mayor jerarquía y debe imponerse a todos los organismos públicos y no únicamente a los tribunales ordinarios.

Los jueces constitucionales en sentido estricto deben aplicar las normas, principios y valores de la

PALABRAS DE HÉCTOR FIX-ZAMUDIO 9

Constitución, pero esa labor corresponde también, así sea en forma indirecta, a todos los jueces y de todas las jerarquías, ya que es correcta la afirmación de que todos y cada uno de los juzgadores son en cierta manera jueces constitucionales. En este sentido debe citarse como ejemplo el artículo 5.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de España, el cual dispone:

La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico y vincula a todos los Jueces y Tribunales, quienes interpretarán y aplicarán las leyes y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional en todo tipo de procesos.

Pero los problemas que deben enfrentar los jueces de nuestra época se han complicado todavía más con el fenómeno de la creciente internacionalización de los ordenamientos contemporáneos, pues los juzgadores no sólo deben interpretar las leyes y reglamentos de acuerdo con las normas, principios y valores de la Constitución respectiva, en cuya labor debe prevalecer el criterio del tribunal especializado correspondiente, sino que también deben tomar en consideración las normas internacionales

incorporadas al ordenamiento interno o reconocidas por el mismo, entre las cuales destacan las concernientes a los derechos humanos. En esa complicada tarea además deben aplicar la jurisprudencia de los organismos de resolución de conflictos de carácter internacional, varios de los cuales y de manera creciente tienen funciones jurisdiccionales.

Por ello no resulta nada envidiable la situación de los juzgadores contemporáneos que deben poseer una preparación más profunda y sólida que los de otras épocas, y por ello en la actualidad para ingresar o ascender en el poder judicial se requieren estudios especializados en centros de capacitación o escuelas judiciales, así como métodos muy elaborados de selección de los aspirantes a la función judicial, los que una vez elegidos deben continuar de manera permanente esos estudios a fin de estar actualizados en esta actividad en constante evolución.

De aquí que hoy más que nunca se requiere de una vinculación estrecha y permanente entre la judicatura y la academia en diversas direcciones, no sólo porque, especialmente en los tribunales de mayor jerarquía y en particular en los especializados en cuestiones de constitucionalidad, son numerosos los magistrados que provienen de la academia, sino también porque todos los jueces deben tomar en cuenta cada vez con mayor intensidad los criterios

PALABRAS DE HÉCTOR FIX-ZAMUDIO 11

doctrinales, no sólo los de carácter nacional sino también los que provienen de otros países, pero además los de carácter internacional, pues la jurisprudencia contemporánea no se puede desarrollar sin el apoyo de la doctrina. Sin embargo, esta última no podría progresar fructíferamente sin el análisis constante de la jurisprudencia judicial. Un ejemplo de la complejidad de la labor judicial actual se demuestra con el desarrollo impresionante de las diversas técnicas de interpretación y de argumentación.

No quiero terminar estas superficiales reflexiones sin hacer un recuerdo de mi queridísima esposa María Cristiana que durante cuarenta y tres años fue el apoyo esencial para mi doble vida académica y judicial. Sin su consejo, su aliento, su comprensión y su afecto no hubiese podido estar presente aquí y en este momento. Siempre me acompañó en todas las distinciones que he recibido y todavía el año anterior, con un gran esfuerzo debido a su estado de salud, asistió a la ceremonia del doctorado *honoris causa* que me otorgó la Universidad Complutense de Madrid. Siento su presencia espiritual, ya que físicamente no está conmigo.

Para ella y mi familia mi profunda gratitud permanente.